



VIGILANTES ASOCIADOS

## **REFORMAS EN LAS ENTIDADES DE CREDITO**

Las entidades de crédito vienen recurriendo las sanciones impuestas por no solicitar nueva autorización administrativa tras la renovación de sus sistemas de seguridad.

Entienden, que al tratarse de la remodelación de una oficina bancaria y de la adaptación de sus sistemas de seguridad a la normativa vigente, bastaría con comprobar si estas modificaciones están recogidas en el Libro-Registro dispuesto para ello.

El artículo 136 del R.D. 2364/1994, por el que aprueba en Reglamento de Seguridad Privada, preve la solicitud de autorización gubernativa en dos supuestos diferentes:

- a) Cuando se pretende la apertura de un establecimiento u oficina obligado a disponer de medidas de seguridad.
- b) Cuando se trate del traslado de un establecimiento u oficina a un nuevo local en la misma población.

En el primer caso la autorización es previa a la apertura, y en el segundo, se autoriza la apertura o funcionamiento en el local anterior, sin necesidad de que estén instaladas las medidas de seguridad que vayan a ser trasladadas, siempre que la instalación no se demore más de dos meses, debiendo establecerse entre tanto un servicio de vigilantes de seguridad durante el tiempo necesario para efectuar la nueva instalación.

El Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Madrid, expone que si bien parece razonable que debe solicitarse nueva autorización cuando las medidas de seguridad o parte de ellas vayan a dejar de funcionar de modo transitorio, por acometer el establecimiento obras de remodelación que a su vez inciden en la reforma de las medidas de seguridad o se instalen una nuevas, lo cierto es que en el artículo 136 no se recoge este supuesto de autorización de continuación de la actividad.

Por tanto, teniendo en cuenta los principios de legalidad y tipicidad que debe cumplir la potestad sancionadora de la Administración Pública, no puede exigirse nueva autorización administrativa. (Juzgado de lo Cont.-Ad. de Madrid )

### **SIITUACIÓN DESPUÉS DE LA REFORMA**

Esta argumentación debe ser nuevamente cuestionada tras la publicación del Real Decreto 1.123/2001 de 19 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Seguridad Privada.

#### **Apertura y traslado**

En el apartado treinta y ocho de este Real Decreto, se da nueva redacción al artículo 136 del R.S.P., estableciendo que deberá solicitarse autorización del Delegado del Gobierno cuando se pretenda la apertura o traslado de un establecimiento u oficina, pero este supuesto tiene dos vertientes:



## Reformas

Las reformas quizás sean la parte más compleja de interpretación, pero siguiendo similares criterios a los de los cajeros automáticos, podemos diferenciar varios supuestos:

- A) De forma general cuando se trate de la reforma de un establecimiento u oficina anteriormente autorizada, que implique la adopción o modificación de medidas de seguridad, bastará la comunicación a las dependencias policiales competentes para su comprobación.
- B) Si la reforma afecta a elementos esenciales del sistema de seguridad, sería necesario volver a solicitar autorización en los siguientes supuestos:
  1. Que se sustituya una medida obligatoria por otra ( en los casos que sea posible por admitirlo así la norma ).
  2. Que se cambie algún elemento de los existentes por otro nuevo que no haya sido inspeccionado, y lo requiera por serle exigidas unas determinadas características físicas y electrónicas.

## Ejemplos:

- El cambio de la **caja fuerte** por otra nueva, es decir que no haya sido inspeccionada con anterioridad por no haber estado instalada en otra entidad, requeriría nueva autorización por ser necesario comprobar si la misma cuenta con las características físicas (nivel de resistencia), cerraduras con bloqueo y retardo configuradas con los tiempos previstos, anclaje al suelo cuando su peso sea inferior a 2000 kg, detector sísmico conectado a central de alarmas...
- También requeriría nueva autorización la sustitución de otro elemento esencial y obligatorio como es el **bunker de caja**, por otra de las posibilidades que la norma prevé, un **dispensador de efectivo** o un **control de accesos**, siempre, como en todos los casos, que el elemento de seguridad que se instale sea nuevo y por tanto no conozcamos sus características.

El cambio de cualesquiera de los otros elementos que forman parte del sistema electrónico, volumétricos, sísmicos, cámaras de vídeo, unidades de control, teclados etc., no requerirían por si solos nueva autorización, salvo que se modificase totalmente la instalación del sistema, en cuyo caso se precisaría una nueva inspección para comprobar si cumplen la función para la que están previstas.